

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones VIGENTGES en contra del apoderado judicial de la parte demandante, GERSON MAURICIO GIL GONZALEZ - (Doc.02). Finalmente, se consultó el NIT de la sociedad demandada en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 27 de noviembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante	EUROPEAN CAR SERVICE S.A.S. Nit. 901-208.456-8
Demandada	COMPAÑÍA INTEGRAL NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit, 811.042087-2
Radicado:	05001 40 03 028 2023-01637 00
Providencia	Inadmite

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por la sociedad EUROPEAN CAR SERVICE S.A.S. Nit. 901-208.456-8, en contra de la sociedad COMPAÑÍA INTEGRAL NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit, 811.042087-2, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Deberá aportar al Despacho documento que certifique que el error presentado en el contrato de transacción, mencionado en el hecho tercero del escrito de la demanda, fue aclarado y/o corregido en dicho título objeto de ejecución y que el mismo fue puesto en conocimiento al deudor.
- 2) En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar entonces desde cuando pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria.
- 3) A su vez, deberá aclarar la fecha de la cual pretende el cobro de los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e5dcc210280ae064a78eeeb5e307ce70cfd97560b80627a3a9954ab5697032**

Documento generado en 29/11/2023 01:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>